

**RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DEL 15 DE JUNIO DE 2021**

*“Por el cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN y la SUBRED NORTE E.S.E.”*

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

Nombrado con Código 030 Grado 05, mediante el Decreto 107 del 08 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, en uso de sus facultades legales, en especial, las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Nacional No. 1082 de 2015, obrando en cumplimiento del deber previsto el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación justifica la siguiente contratación:

**CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE**

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdo distritales y locales y las decisiones de autoridades distritales, así como cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales, coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otros.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 101 de 2010, delegó en los Alcaldes Locales de manera expresa la facultad de contratar, ordenar los gastos con cargo a los Fondos de Desarrollo Local.

Que las partes que suscribirán el convenio son entidades estatales, cuyos fines, según el artículo 2 de la Constitución Política son *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*

Que a su vez en el artículo 95 ibidem consagra que *“Las entidades públicas podrán*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DEL 15 DE JUNIO DE 2021**

*“Por el cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN y la SUBRED NORTE E.S.E.”*

*asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos”.*

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 indica que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas.

Que a su vez, el literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece: *“Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) “c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”*

Que igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DEL 15 DE JUNIO DE 2021**

*"Por el cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN y la SUBRED NORTE E.S.E."*

Que, en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Adelantar un proceso de contratación directa, mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo con la SUBRED NORTE E.S.E., cuyo OBJETO es: *"Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros, para desarrollar acciones de atención integral a personas con discapacidad, a través del otorgamiento de dispositivos de asistencia personal, -- ayudas técnicas que no se encuentren previstas o cubiertas dentro del Plan de Beneficios en Salud-PBS, acorde a las características y necesidades individuales de las personas con discapacidad, su familia, cuidador o cuidadora con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, incluidas en el proyecto No. 1961 "USAQUÉN TE CUIDA", establecidas para el componente "AYUDAS TÉCNICAS EN SALUD"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del presente convenio será hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$286.317.500) M/Cte. discriminados así:

- A) El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aportará en efectivo la suma de: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$260.215.000) M/CTE.
- B) La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte aportará en especie la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.102.500) M/Cte. como cofinanciación al convenio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca dentro de la causal definida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y que los documentos soporte y estudios y

**RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DEL 15 DE JUNIO DE 2021**


*“Por el cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN y la SUBRED NORTE E.S.E.”*

documentos previos de esta contratación reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en el Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Usaquén en la Carrera 6ª No. 118-03 en Bogotá D.C., a partir de la fecha de expedición del presente acto.

Dada en Bogotá D. C. a los 15 días del mes de junio de 2021.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la justificación, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Único de Contratación Pública – SECOP II.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyecto: Marilyn Prado - Abogada FDI USA  
Revisó: María Fernanda Sierra Forero - Abogada Despacho